

ACUERDO 16-16 DE 2016

(diciembre 15)

Diario Oficial No. 50.252 de 2 de junio de 2017

Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados

Por el cual se dictan algunas disposiciones referentes al Reglamento para las Operaciones de Estabilización del Sector Cárnico.

El Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus derivados, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el Decreto número 1187 de 1999 y el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

- Que el Gobierno nacional mediante Decreto número 1187 de junio 30 de 1999 y en desarrollo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, organizó el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados.
- Que de conformidad con el artículo 7º numeral 2 del Decreto número 1187 de 1999, es función del Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne, Leche y sus Derivados, expedir el Reglamento Operativo para el Funcionamiento del Fondo.
- Que mediante el Acuerdo número 001 de 4 de agosto de 1999, se expidió el Reglamento del Comité Directivo del FEP, cuyo artículo 4º numeral 2 establece como función del Comité Directivo la expedición del Reglamento Operativo del Fondo.
- Que se hace necesario para el cabal cumplimiento de los objetivos del Fondo y el ordenado funcionamiento de las operaciones de estabilización del mercado del sector cárnico, contar con un reglamento que cumpla con las disposiciones legales sobre la materia.

- Que la mencionada metodología debe responder de manera ágil y coherente a las exigencias de los mercados internacionales.
- Que teniendo en cuenta la liquidación del Fondo Nacional del Ganado, lo que afectó el funcionamiento del Fondo de Estabilización en los aspectos relacionados a las Operaciones de Estabilización, se hace necesario realizar cambios en el reglamento que las regula y los procedimientos.
- Que mediante el Acuerdo número 13-16 de 4 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento para las Operaciones de Estabilización del Sector Cárnico,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 14 del Acuerdo número 13-16 de 4 de octubre de 2016, el cual quedará así:

Artículo 14. *Aprobación de las Compensaciones de Estabilización.* Una vez realizado el despacho a los mercados sujetos de compensación, el productor, vendedor o exportador podrá solicitar su aprobación diligenciando debidamente el formulario oficial elaborado con tal propósito. Para el efecto, se aceptarán solicitudes de compensación presentadas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de realización del despacho y hasta con un margen de diferencia de más o menos el diez por ciento (10%) sobre la cantidad de los productos indicada en el anuncio radicado.

La Entidad Administradora del Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne y Leche y sus Derivados, con el objeto de verificar la legalidad y efectividad de las exportaciones que fundamentan la solicitud de compensación de estabilización, podrá solicitar información adicional a la presentada en el formulario oficial o practicar pruebas de verificación adicionales.

La Secretaría Técnica del Fondo, una vez revisada la documentación presentada, procederá a aprobar o rechazar la solicitud de compensación, hecho del cual informará al productor, vendedor o exportador, después de radicada su solicitud ante la Entidad Administradora del Fondo.

El valor de la compensación corresponde al valor informado por la Secretaría Técnica del FEP mes a mes, por unidad de producto aprobado y vigente para el mes en el cual se presentan los anuncios de las exportaciones a realizar.

El valor de la compensación se liquidará a la Tasa Representativa del Mercado (TRM), de la moneda en la cual se realizó la transacción. La TRM será la informada por el Banco de la República como fuente oficial. A partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo, la fecha de emisión del documento de transporte será el referente para la liquidación de la compensación.

Parágrafo 1°. Para la solicitud de compensaciones de estabilización, el productor, vendedor o exportador, deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de la factura de venta.
- Copia del Documento de Embarque (Conocimiento de Embarque o BL, Carta de Porte, Guía Aérea), emitido por la empresa transportadora. La copia debe ser del documento definitivo de la exportación realizada.
- Copia de la Declaración de Exportación (DEX), definitiva de la exportación realizada, documento expedido por la DIAN.
- Certificado del Revisor Fiscal del productor industrial, en la que conste la realización de la operación, indicando que el bien materia de la transacción es de origen nacional.
- Ficha Técnica del producto objeto de compensación, expedida por el productor industrial.
- Pólizas de cumplimiento para amparar la compensación solicitada.
- En caso de imposibilidad justificada por parte de la Entidad Administradora de la Cuota de Fomento Ganadero y Lechero (CFGL), de expedir la certificación, el Revisor Fiscal de la empresa beneficiaria de la compensación puede expedir la respectiva certificación.

Una vez al mes, la empresa debe enviar un certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentra registrada, con máximo un mes de expedido.

Artículo 2°. *Acceso a recursos.* Ratificar que las empresas que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a las compensaciones, podrán recibirlas hasta por un monto igual al treinta por ciento (30%) de los recursos del presupuesto asignado para el Programa de Compensación del Sector Cárnico, durante la respectiva vigencia y conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°. Se ratifica que los valores de compensación definidos para los diferentes productos del sector cárnico y que son objeto de los mecanismos de estabilización, podrán ser hasta del quince por ciento (15%) del precio de referencia.

Salvo disposición contraria en el presente acuerdo, lo dispuesto aquí se aplicará a las solicitudes de compensación recibidas durante el 2016, y a las solicitudes radicadas posteriores a su entrada en vigencia. Así mismo, la Secretaría Técnica llevará un registro de las operaciones de compensación gestionadas ante el Fondo de Estabilización para el Fomento de la Exportación de Carne y Leche y sus Derivados (FEP), por empresa y destino.

El presente Acuerdo fue aprobado en la sesión del Comité Directivo correspondiente al día 15 de diciembre del año 2016.

El Presidente,

Luis Humberto Guzmán Vergara.

El Secretario,

Augusto Beltrán Segrera